CHILE
POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDAP

TOMADO RAZÓN
01 JUN 2009
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION NACIONAL
JRA/RCC/RMM/BBR/LAL/SPM/MVA

APRUEBA CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL FONDO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y SUS ORGANIZACIONES, CON LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TALAGANTE LIMITADA (COOCRETAL LIMITADA).

Santiago, 15 DIC 2008

RESOLUCION Nro. 558 **/ VISTOS**: La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Articulo 9º del DFL Nº1/19.653 del año 2000 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nro. 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nro. 42 del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de Abril de 2004, que Aprueba el Reglamento que Establece las Condiciones y Modalidades para la Licitación de Fondos en Administración Delegada, y sus modificaciones; la Resolución Nro. 149 de fecha 19 de Marzo de 2008, que Aprueba las Bases Especiales de Licitación Pública del Fondo de Administración Delegada para Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el Otorgamiento de Créditos a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Exenta Nro. 1461 de fecha 01 de Diciembre de 2008, que Adjudica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada) parte de los Recursos de la Licitación Pública del Fondo de Administración Delegada para Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el Otorgamiento de Créditos a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Ley de Presupuestos para el año 2008;

Sergio Valle Ponce
Ministro de Fe

, y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993, y

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP ha desarrollado un instrumento destinado a licitar entre las Instituciones Financieras y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que demuestren experiencia en el rubro, la Administración Delegada de Recursos para otorgar créditos a los pequeños productores agrícolas y sus organizaciones.

- Que, se realizó el llamado a través de Licitación Pública para la Asignación de Recursos del Fondo de Administración Delegada para Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el Otorgamiento de Créditos a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, aprobándose las Bases Especiales respectivas por Resolución Nro. 149 de fecha 19 de Marzo de 2008, de la Dirección Nacional del Instituto.

- Que, por Resolución Exenta Nro. 1461 de fecha 01 de Diciembre de 2008, se adjudicó parte de los recursos disponibles de Licitación Pública del Fondo de Administración Delegada a la propuesta presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada), por ser una de las propuestas más favorables a los intereses de INDAP, de acuerdo a la evaluación y selección de los antecedentes entregados por las Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes en el proceso licitatorio.

R E S U E L V O:

1. Apruébese el Contrato de Administración de Recursos del Fondo de Administración Delegada para Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el Otorgamiento de Créditos a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, **suscrito el día 01 de Diciembre de 2008 con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada (Coocretal Limitada)**, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ADMINISTRACION

En Santiago de Chile, a **01 de DICIEMBRE de 2008**, comparecen el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Rut N° 61.307.000-1, representado por su Director Nacional don Hernán Rojas Olavarría, Chileno, Casado, Médico Veterinario, Rut N° 8.668.254-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, piso 9°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TALAGANTE LIMITADA, COOCRETAL LTDA.**, Rut **N° 70.015.260-K**, legalmente representada por don **JUAN CARLOS SOBARZO DÍAZ,** cedula nacional de identidad número **6.417.516-5**, todos domiciliados para estos efectos en calle **AV. B. O'HIGGINS N° 776**, comuna de **TALAGANTE**, en adelante **"INDAP"** y **"la Institución Financiera"**, respectivamente; quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Supremo N° 42, del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de Abril de 2004, el que fue tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 18 de Agosto de 2004 modificado por Decreto Supremo N° 24 de fecha 14 de Febrero de 2005, se aprobó el Reglamento que establece condiciones y modalidades para la licitación de Fondos en Administración Delegada para las Instituciones Financieras que otorguen créditos a Pequeños Productores Agrícolas y/o a las organizaciones integradas mayoritariamente por éstos.

SEGUNDO: Por Resolución N° 149 de INDAP, de fecha 19 de Marzo de 2008, se aprobaron las Bases Especiales de la licitación pública del Fondo de Administración Delegada, para Instituciones Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito, en adelante "Instituciones Financieras" para el otorgamiento de Créditos a Pequeños Productores Agrícolas y/o a las organizaciones integradas mayoritariamente por éstos, interesadas en participar en ella.

TERCERO: Con fecha 06 de Noviembre de 2008, INDAP llamó mediante licitación pública, a las Instituciones Financieras para que presentaran ofertas para adjudicar la administración de los recursos consultados presupuestariamente por INDAP, para asignarlos en Administración Delegada para el otorgamiento de créditos a Pequeños Productores Agrícolas y/o a las organizaciones integradas mayoritariamente por éstos. Con fecha 17 de Noviembre de 2008 se efectuó el acto de apertura de las ofertas presentadas.

CUARTO: Con fecha **28 de NOVIEMBRE de 2008** se efectuó el acto de Adjudicación de las ofertas presentadas por las Instituciones Financieras interesadas en participar en la licitación de los Recursos del Fondo en Administración Delegada de INDAP; adjudicando a **COOCRETAL LTDA.** la administración de dichos recursos por un monto ascendente a la suma total de **$1.000.000.000**.-, según consta en la Resolución Exenta **N° 1461** de INDAP de fecha **01 de DICIEMBRE de 2008**, que aprobó dicha adjudicación; la que se adjunta a los antecedentes.

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución dictada por INDAP que lo apruebe.

SEXTO: INDAP entregará a la Institución Financiera la cantidad de **$1.000.000.000**.- con cargo a los recursos del Fondo en Administración Delegada que fueron adjudicados por ella, mediante un depósito a plazo por esa misma cantidad de dinero, expresado en pesos, tomado a nombre de INDAP, emitido por la Institución Financiera que suscribe el presente Contrato, por un plazo de tres meses, no reajustable, renovable automática y sucesivamente por iguales períodos de tiempo, el que quedará en custodia de **COOCRETAL LTDA.** mientras dure la Administración de los fondos adjudicados.

INDAP hará efectiva entrega de la cantidad de dinero antes señalada, que constituyen los fondos adjudicados por la Institución Financiera, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de INDAP que apruebe el presente contrato.

A su vez, la Institución Financiera declara que, los recursos por la cantidad de **$1.000.000.000**.- que recibirá de INDAP, corresponden al monto de los fondos adjudicados por ella en la licitación del Fondo de Administración Delegada efectuado con fecha **28 de NOVIEMBRE de 2008**, y se compromete a emitir un depósito a plazo tomado por ella a nombre de INDAP por esa misma cantidad y a mantenerlo en custodia.

SEPTIMO: Los fondos adjudicados por la Institución Financiera consignados en el depósito a plazo, devengarán en favor de INDAP la tasa de interés equivalente al **75% de la tasa de interés promedio**, que corresponde a la tasa ofertada por la Institución Financiera. Para estos efectos, se tomará como referencia la tasa de interés promedio mensual de Captación para operaciones no reajustables de 30 a 89 días emitida por el Banco Central correspondiente al mes anterior a la fecha de entrega de los recursos por parte de INDAP.

En todo caso, la tasa de interés a la que se captará y renovará el depósito a plazo por la Institución Financiera durante la Administración Delegada, se sujetará a las condiciones establecidas en el N° 13 "Intereses devengados por el depósito a plazo u otro instrumento financiero administrado por la Institución Financiera", de las Bases Especiales de la licitación.

OCTAVO: Los fondos adjudicados por la Institución Financiera permanecerán bajo su administración por un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha en que hayan sido efectivamente entregados por INDAP, señalada en la cláusula sexta precedente.

A contar del plazo antes mencionado, la Institución Financiera deberá colocar los fondos adjudicados en un plazo máximo de 3 años y procederá a su recuperación en el plazo pactado con el deudor, el que en todo caso no podrá exceder del plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

NOVENO: La Institución Financiera deberá asumir una **tasa de pérdida de cartera de 2,5%** con cargo al proyecto de los fondos adjudicados, de acuerdo a lo indicado en su oferta.

Para determinar el porcentaje estimado de pérdida con cargo al proyecto, que asumirá la Institución Financiera, se utilizará la metodología y base de cálculo establecida en el N° 13 "Tasa de pérdida de cartera a absorber por el Proyecto" de las Bases Especiales de la licitación.

DECIMO: En todo caso, si el porcentaje de pérdida de cartera efectiva del proyecto superara **2,5%**, el Fondo Adjudicado responderá por esa diferencia, hasta el **5,0%**. Excedido y superado este límite, la pérdida de cartera será imputable y de cargo exclusivo de la Institución Financiera.

DECIMO PRIMERO: De los excedentes generados por la colocación de recursos con cargo al fondo adjudicado, un porcentaje será entregado a INDAP. La determinación de este porcentaje se hará conforme a lo establecido en el N° 13 "Porcentaje de Excedentes a distribuir entre el Fondo adjudicado y la Institucion Financiera " y Anexo N° 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones" de las Bases Especiales de la licitación, para lo cual se utilizará como porcentaje base el **20%** de los excedentes, valor que corresponde al Porcentaje de Excedentes ofertado.

DECIMO SEGUNDO: Durante el período de colocación de los recursos con cargo al fondo adjudicado, la Institución Financiera se obliga a realizar liquidaciones anuales de los montos de excedentes, pérdidas de cartera acumulados y de multas, si las hubiere, mediante informes de liquidación anual que serán efectuados una vez que se hayan cumplido 12 y 24 meses contados desde la fecha de traspaso de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el N° 35 "Liquidaciones" y Anexo N° 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones", de las Bases Especiales de la licitación.

DECIMO TERCERO: Transcurridos 36 meses contados desde la fecha de entrega de los recursos (término del período de colocación), la Institución Financiera se obliga a realizar una liquidación de los montos de excedentes, pérdidas de cartera acumulados y de multas en el período, y devolución a INDAP de las diferencias que se hayan producido entre el monto del Depósito a Plazo y la cartera de colocaciones vigentes, mediante un informe de liquidación de término del período de colocación.

La forma, fecha, condiciones de esta liquidación y cálculo de las diferencias que se produzcan se efectuará de acuerdo con lo establecido en el N° 36 "Liquidaciones" y Anexo N° 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones", de las Bases Especiales de la licitación.

DECIMO CUARTO: Durante el período de recuperación de los recursos colocados con cargo al fondo adjudicado, la Institución Financiera se obliga a realizar liquidaciones semestrales de los montos de excedentes y pérdidas de cartera acumulados, y devolución a INDAP de las diferencias que se hayan producido entre el monto del Depósito a Plazo y la cartera de colocaciones vigentes, mediante informes de liquidación semestrales.

La forma y fecha de estas liquidaciones, así como el cálculo de las diferencias que se produzcan se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el N° 37 "Liquidaciones" y Anexo N° 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones", de las Bases Especiales de la licitación.

DECIMO QUINTO: Concluida la etapa de recuperación de los recursos del fondo adjudicado o extinguida la cartera, se realizará la liquidación final de los montos de excedentes y pérdidas de cartera acumulados; restituyendo a INDAP el monto del saldo del depósito a plazo que resulte de esta liquidación a la fecha de su vencimiento, si lo hubiere.

La forma y fecha de esta liquidación, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el N° 38 "Liquidaciones" y Anexo N° 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones", de las Bases Especiales de licitación.

DECIMO SEXTO: Las diferencias que se produjeren como consecuencia de las liquidaciones a que se ha hecho referencia en las cláusulas precedentes, deberán enterarse o rebajarse, según sea el caso, en la forma y según la base de cálculo establecida en los N° 39 y 40 de las Bases Especiales de la licitación y de acuerdo con el mecanismo definido en el Anexo N° 3 de esas mismas Bases.

En todo caso, la Institución Financiera deberá hacer llegar a INDAP los resultados de dichas liquidaciones y evaluaciones, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el N° 41 de las Bases Especiales de la licitación y de acuerdo a los formatos especificados en el Anexo N° 4 de esas mismas Bases.

DECIMO SEPTIMO: La Institución Financiera solo podrá otorgar créditos al Pequeño Productor Agrícola y/o a las organizaciones integradas mayoritariamente por éstos que hayan cumplido con los requisitos y haya suscrito las declaraciones y el mandato con las autorizaciones exigida por los N° 26 y 27 de las Bases Especiales de la licitación.

DECIMO OCTAVO: Los créditos serán otorgados por la Institución Financiera al Pequeño Productor Agrícola y/o a las organizaciones integradas mayoritariamente por éstos. Para estos efectos se entenderá por Pequeño Productor Agrícola, aquel que explota una superficie no superior a 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Dichos créditos serán concedidos en las siguientes condiciones:

a) El monto máximo no podrá exceder de UF 5.000. En todo caso, el monto máximo del crédito no podrá exceder del 10% del total del Fondo que haya adjudicado la Institución Financiera.
b) El plazo y tasa de interés de los créditos serán determinados por la Institución Financiera, no pudiendo dicha tasa exceder de la máxima convencional vigente a la fecha de otorgamiento del crédito establecida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
c) Los créditos se podrán otorgar en pesos o en Unidades de Fomento.
d) El plazo del crédito será el que determine la Institución Financiera, la que podrá conceder plazos de gracia para los créditos que otorgue.
e) La Institución Financiera tendrá la facultad de reprogramar, renegociar y prorrogar los créditos que otorgue de acuerdo con sus propias políticas y procedimientos.
f) La Institución Financiera podrá otorgar más de un crédito a un mismo beneficiario a condición que la suma de los saldos insolutos de dichos créditos no excedan las UF 5.000, ni del 10% del fondo adjudicado.

g) La Institución Financiera podrá otorgar créditos en pesos o en UF con los siguientes fines: realizar inversiones en activo fijo, para capital de trabajo, financiamiento de asistencia técnica y/o cualquier otra inversión necesaria para el mejoramiento de la actividad productiva.
h) La Institución Financiera podrá exigir toda clase de garantías para los créditos que otorgue, sean reales, personales o de cualquier otra naturaleza, en conformidad con las políticas propias de dicha Institución y de acuerdo con lo establecido en el Nº 32 de las Bases Especiales de la licitación.
i) La Institución Financiera solo podrá recargar a los créditos, además de los intereses, los gastos legales y notariales, las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, los impuestos y primas de seguro, de desgravamen, de seguro agrícola y de cualquier otro seguro que se acuerde al respecto.

DECIMO NOVENO: La Institución Financiera se obliga a colocar los recursos del fondo adjudicado, en los montos mínimos y plazos máximos siguientes:

Al vencimiento del primer año del período de colocación, la Institución Financiera deberá tener un saldo promedio de colocación mayor o equivalente al 25% del monto total adjudicado.

Al vencimiento del segundo año del período de colocación, el saldo promedio de colocación del segundo período debe ser mayor o equivalente al 45% del monto total adjudicado.

Al vencimiento del tercer año del período el saldo promedio de colocación del tercer período debe ser mayor o equivalente a un 70% del monto total adjudicado.

En caso que la Institución Financiera no cumpliera con los montos mínimos de colocación de los fondos adjudicados y en los plazos máximos anteriormente establecidos, incurrirá en una multa que deberá pagar a INDAP en un porcentaje equivalente al 5% aplicado sobre la diferencia resultante entre los montos mínimos de colocación anteriormente señalados y los saldos promedios colocados para cada uno de los años del período de colocación. El mecanismo para determinar los montos mínimos y plazos máximos asociados a la colocación se encuentra establecido en el N° 42 de las Bases Especiales de la licitación.

La Institución Financiera deberá acumular dicha multa al depósito a plazo, previa liquidación que efectuará en la forma y plazo establecidos en el Anexo Nº 3 "Metodología de Cálculo de las Liquidaciones" de las Bases Especiales de la licitación.

En caso que la Institución Financiera no acumulare la multa al depósito a plazo en la forma y plazo establecidos en el Anexo Nº 3 antes señalado, se hará efectiva la Boleta de Garantía Bancaria o la Póliza de Seguro constituidas como garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

A su vez, la Institución Financiera deberá hacer entrega de una nueva Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata por la diferencia generada, o bien efectuar su reemplazo por un único e igual documento, conforme al numeral 21 de estas Bases de Licitación. En ambas situaciones se debe mantener la vigencia señalada en el documento entregado originalmente.

VIGESIMO: En caso que la Institución Financiera no utilizare la totalidad de los recursos del fondo adjudicado durante el período de la Administración Delegada, INDAP se reserva el derecho para solicitar la restitución de dichos fondos, en los casos, forma y condiciones que se encuentran definidos en el N° 44 de las Bases Especiales de la licitación.

VIGESIMO PRIMERO: La Institución Financiera se obliga a realizar la venta, recopilación de antecedentes y la colocación de todos los créditos que otorgue, además de la evaluación y recaudación de éstos, sea con personal propio o bien a través de terceros contratados especialmente al efecto.

VIGESIMO SEGUNDO: La Institución Financiera se obliga a proporcionar a INDAP toda la información que éste periódicamente le solicite sobre el cumplimiento del proyecto, nómina detallada de los créditos desembolsados, antecedentes de las operaciones crediticias cursadas bajo el Programa, participación activa que ha tenido la Institución Financiera en el proyecto, evolución de la cartera de créditos asociada al Programa y sus estados financieros, en la forma, plazos y modalidades establecidas en los números 46, 47, 48, 49 y 50 de las Bases Especiales de la Licitación.

Para estos efectos, la Institución Financiera deberá permitir la revisión y la supervisión de créditos por parte de INDAP, o de terceros que él designe, de los antecedentes de los créditos y de los deudores beneficiarios del Programa, como también de su situación financiera y la administración de la cartera de crédito, de acuerdo con lo establecido en los números 47 y 50 de las Bases Especiales de la licitación.

Además, INDAP podrá solicitar a la Institución Financiera le remita copia de los informes, auditorías, oficios, instrucciones, o cualquier otro tipo de antecedentes que tengan relación con el manejo crediticio y/o control interno, enviados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o al Departamento de Cooperativas, o por estas entidades, según corresponda. Esto, en el marco de la fiscalización que dichas instituciones ejecutan.

VIGESIMO TERCERO: Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y de las posibles multas que pudieran derivarse de su incumplimiento, el día **01 de DICIEMBRE de 2008** la Institución Financiera hizo entrega de la **boleta de garantía Nº 0060568 del Banco del Desarrollo**, a favor de Instituto de Desarrollo Agropecuario por la suma de **$50.000.000**.- con fecha de vencimiento el día **02 de FEBRERO de 2014**, cantidad equivalente al 5% del monto total de los recursos que conforman el fondo adjudicado, la que INDAP podrá hacer efectiva sin más trámite, en caso que la Institución Financiera incurriera en multas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo novena precedente; o en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y/o de las Bases Especiales de esta licitación y/o del Reglamento mencionado en la cláusula primera precedente.

En conformidad al numeral 21 de las Bases Especiales, la señalada garantía deberá ser renovada por las Institución Financiera las veces que sea necesario y por el plazo que INDAP indique, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso contrario INDAP se reserva el derecho de hacerla efectiva.

VIGESIMO CUARTO: En caso de que la Institución Financiera incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato y/o de las Bases Especiales y/o Reglamento a que se ha hecho referencia en la cláusula precedente, INDAP podrá proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y además, podrá dejarlo sin efecto y ponerle término anticipado y de inmediato, sin que la Institución Financiera pueda solicitar indemnizaciones de ninguna especie, quedando en ese caso obligada a restituir a INDAP, dentro los 30 días siguientes como máximo, el depósito a plazo vigente a la fecha con sus intereses ganados, procediéndose además, a realizar la liquidación final del proyecto.

VIGESIMO QUINTO: El presente contrato tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de INDAP que lo apruebe.

Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente en cuanto a la facultad de INDAP de poner término anticipado al presente contrato.

VIGESIMO SEXTO: La Institución Financiera que habiendo utilizado recursos del fondo adjudicado para financiar pérdidas de cartera del proyecto, hubiere tenido recuperaciones de créditos castigados dentro de los 12 y 24 meses siguientes al término de la Administración Delegada, deberá informar a INDAP esta circunstancia y reembolsarle el monto de dichas recuperaciones en la proporción que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el N° 45 de las Bases Especiales de la licitación y en el Anexo Nº 5 de las mismas Bases.

VIGESIMO SEPTIMO: Las partes, en ningún caso, podrán modificar, adicionar y/o complementar cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

VIGESIMO OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGESIMO NOVENO: La personería de don Hernán Rojas Olavarría para comparecer en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, consta en el Decreto Supremo N°64 de fecha 06 de Noviembre de 2007 del Ministerio de Agricultura.

La personería de don **JUAN CARLOS SOBARZO DÍAZ,** para comparecer en representación de **COOCRETAL LTDA.**, consta en escritura pública de fecha **10 de OCTUBRE de 2007**, otorgada ante el notario de **TALAGANTE**, **doña EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY**.

Leído el presente contrato se ratifican y firman en señal de aceptación en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando 2 en poder de INDAP y uno en poder de **COOCRETAL LTDA.**

2. El gasto que origine la aplicación de estos recursos se imputará al Subtítulo 30, Item 99 - - - - - - - - , del presupuesto vigente del Instituto, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JUAN RUSQUE ALCAINO
DIRECTOR NACIONAL (S)
I N D A P

Lo que transcribo a usted para conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRÍBASE A:
DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIVISIÓN DE FISCALÍA, DIVISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, DIVISIÓN DE ASISTENCIA FINANCIERA, DIVISIÓN DE GESTION ESTRATEGICA, DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPTO. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, DEPTO. DE GESTIÓN FINANCIERA, DEPTO. DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, DIRECCIONES REGIONALES I A XII Y REGION METROPOLITANA, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.